



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
23 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001-31-03-011-2019-00443-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado(s)	AEROLINEA DE ANTIOQUIA S.A.
Asunto	AUTO 988V P.H.
AUTO SUSTANCIACIÓN	Ordena comisionar – Decreta embargo de remanentes

En vista de los memoriales allegado por la apoderada demandante, en los cuales solicitó al despacho expedir despacho comisorio dirigido al Juzgado Civil Municipal de Cartagena ® para llevar acabo diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-153344 y el embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaran a desembargar o el del producto de los embargados en el proceso con radicado 009-2020-00173.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la expedición de despacho comisorio dirigido al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR (REPARTO), con el fin de llevar acabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 060-153344**, el cual se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Bolívar de propiedad del demandado en el proceso de la referencia.

El comisionado cuenta con facultades para fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, subcomisionar, allanar en caso de ser necesario, designar auxiliar de justicia y nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre designado que se encuentre inscripto en la lista oficial de auxiliares de la justicia y (Cfr. Art. 37 y Sgtes. C.G.P.)

INSERTOS: Al momento de la diligencia, la parte actora allegará copia del auto que decreto la medida, y que ordenó la comisión, así como el documento idóneo conste las especificaciones exactas y linderos del bien a secuestrar, así como los derechos que correspondan al demandado.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. GLORIA PIMIENTA PEREZ T.P. 54.970 Del C.S.J., quien se localiza en la dirección Transversal 32D N°74B-21 teléfono 444 22 56 Medellín, correo electrónico creditex@une.net.co. A través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, líbrese despacho comisorio.

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Por ser procedente lo solicitado por la apoderada demandante, en el proceso de la referencia en el escrito que antecede y dando aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los remanentes de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, del proceso, Ejecutivos que adelanta BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, que se tramita en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado **05001-40-03-009-2020-00173-00**. Por intermedio de la oficina de ejecución civil del circuito líbrense los respectivos oficios dirigidos a los citados despachos judiciales.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ. (FIRMADA DIGITALMENTE)

Isa

